

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 20 DE JUNIO DE 2024.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

180/2023

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, MEDIANTE DECRETO 29235/LXIII/23.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)

3 A 16  
EN LISTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 20 DE JUNIO DE 2024.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
LENIA BATRES GUADARRAMA**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
(SE INCORPORÓ DURANTE EL  
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTES: SEÑORAS MINISTRAS:**

**YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**LORETTA ORTIZ AHLF  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señora Ministra y señores Ministros. Se abre esta sesión pública ordinaria del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En esta sesión, la Ministra Loretta Ortiz y la Ministra Yasmín Esquivel no estarán presentes previo aviso a la Presidencia.

Dé cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 61 ordinaria, celebrada el martes dieciocho de junio del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto si podemos aprobarla en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES.**

La Ministra Margarita Ríos Farjat se va a incorporar a la sesión con posterioridad.

Siga dando cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 180/2023, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO A LA CONSULTA A LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, ASÍ COMO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LAS PORCIONES NORMATIVAS “A LO CUAL, Y” DE LA FRACCIÓN XXII DEL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2º; “, AL MENOS,” Y “WIXARITARI Y NÁHUATL” DEL ARTÍCULO 15 SEPTIES, NUMERAL 1, AMBOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO; ASÍ COMO DE LAS PORCIONES NORMATIVAS “AL MENOS,” Y “WIXARITARI Y NÁHUATL” DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 29235/LXIII/23, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, CON EFECTOS A PARTIR DE QUE HAYA CONCLUIDO EL**

**PROCESO ELECTORAL 2023-2024, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA EJECUTORIA.**

**CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 15 SEPTIES, NUMERAL 1, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO 29235/LXIII/23, CON LAS SALVEDADES PRECISADAS EN EL RESOLUTIVO ANTERIOR, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD EL VEINTE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LOS TÉRMINOS DEL APARTADO VI DE ESTA EJECUTORIA.**

**QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Señora Ministra, señores Ministros, como recordarán, empezamos la discusión de este asunto el siete de mayo pasado. En esa ocasión, aprobamos por unanimidad de votos los apartados procesales correspondientes a la competencia, precisión, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia y sobreseimiento. Si no existe algún inconveniente, tendríamos como definitiva esa votación. Les consulto si en votación económica los podemos tener así **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

Gracias.

También serían definitivas las votaciones expresadas respecto del apartado VI.1. “Consideraciones previas” y VI.2. “Consulta previa”; sin embargo, sí quiero consultar a este Tribunal Pleno cuál sería la consecuencia de las votaciones

en este último apartado, ya que se obtuvo una mayoría de seis votos en contra de invalidar el decreto por falta de consulta, es decir, hay seis votos por la validez de la consulta.

La nueva propuesta del señor Ministro (que fue tan amable de repartir con un nuevo estudio atendiendo a esa votación) plantea una desestimación de la acción en este punto; pero, al existir seis votos por la validez de la consulta, conforme a la práctica de este Tribunal Pleno y la interpretación del primer párrafo del artículo 72 de la ley reglamentaria de la materia, este sería un reconocimiento de validez, aunque no configure un precedente obligatorio.

Y la duda es porque esto implicaría expresar las consideraciones para calificar como infundado el concepto de invalidez del accionante y reconocer la validez de la consulta, pero no solo mencionar que se desestima, sino argumentos que llevarían a declarar infundado ese concepto de invalidez. De ser este el caso, entonces consulto también si la mayoría que votó en ese sentido, que sustenta la validez de la consulta, podrían incorporarse en el engrose respectivo.

**(LA SEÑORA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
SE INCORPORÓ EN ESTE MOMENTO AL SALÓN DE  
PLENOS)**

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Pues sí, desde luego, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Están de acuerdo todos? Y en el engrose y atendiendo a las razones de los que

votaron por reconocer validez de la consulta, se haría el engrose respectivo en ese punto y no solo desestimar el concepto de invalidez. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra. Ciertamente, la figura de la validez respecto de una norma se alcanza con seis votos, pero generalmente se da, precisamente, cuando se tiene una norma en concreto. El argumento de la falta de consulta o la consulta indebida no sé si diera lugar a considerar que este mero fenómeno se puede declarar válido o que la ley, en sí, podría ser válida. Si se dice que la ley es válida porque sí tuvo consulta parecería que abarca todo el ordenamiento. Yo estaría por considerar que, en este caso, simplemente se desestima el argumento, en tanto no alcanzó el número de votos sin llevar una declaratoria de validez porque no estamos frente a una norma concreta que nos oriente de su contenido, como para saber si es que esta, en la eventual aplicación, lleva la consideración de que es válida. Estas son las dificultades, a veces, de revisar cuestiones de consulta, pues no se persigue propiamente una validez: lo que se persigue es una invalidez. Si la invalidez no prospera, única y exclusivamente quedará como uno de los argumentos de la sentencia, desestimándose la solicitud al no haber alcanzado los ocho votos. Sería mi particular punto de vista.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí, aquí no es por declarar validez o invalidez: se declara fundado o infundado el concepto de invalidez. No hay un reflejo, pero por eso está en función de si esa mayoría de seis declara infundado el

concepto de invalidez, o bien, se desestima la acción porque no se alcanzó. Es lo que la mayoría decida.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Se reflejaría suprimiendo este resolutivo tercero.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Exacto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Según yo, recuerdo se desestimó. No sé si la secretaría tiene registro de esa determinación final cuando no se aprobó la propuesta de considerar que la consulta era indebida, que esa fue mi propuesta original, y creo que se dijo (al menos creo que así lo recuerdo yo) que se desestimó, o sea, ya se señaló el sentido de esa resolución.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Así fue.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** La propuesta así viene, el segundo resolutivo... perdón, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** El segundo resolutivo es: se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto a la consulta a los pueblos y las comunidades indígenas. Entiendo que el comentario de la Ministra Presidenta era para incorporar en el considerando respectivo las consideraciones por las cuales la mayoría estimó que la consulta había sido bien elaborada.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Exacto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, desde luego, y lo acepto y lo hacemos en el engrose respecto de esa desestimación de esos conceptos de invalidez, que era la falta de consulta adecuada. Sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Muy bien, entonces eso ya se vería en el engrose. Seguiríamos, entonces, analizando este asunto.

Ministro ponente, ¿sería tan amable de presentar el subapartado VI.3. “Obligación de realizar traducciones para las personas indígenas”, por favor?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí. En el segundo concepto de invalidez, por cierto, presentado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se considera que los artículos 15 Septies, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco y segundo transitorio del DECRETO NÚMERO 29235, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Jalisco, resultan contrarios a los derechos a la igualdad y a la no discriminación de identidad cultural y lingüística, así como de acceso a la información de los pueblos y las comunidades indígenas y de las personas con discapacidad.

En primer lugar, les presento a ustedes lo que se refiere, específicamente, a realizar traducciones para las personas

indígenas y, posteriormente, lo haré en relación con las personas con discapacidad.

En este primer punto de la obligación de realizar traducciones para las personas indígenas, relativo a la obligación de estas traducciones, con apoyo en lo determinado por este Tribunal en las acciones de inconstitucionalidad 100/2017, 109/2020 y particularmente la acción de inconstitucionalidad 63/2020, se propone declarar la invalidez de las porciones normativas que dicen “al menos” y “wixaritari y náhuatl” de los artículos 15 Septies, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco y segundo transitorio del DECRETO NÚMERO 29235 impugnado.

En los citados precedentes, este Tribunal determinó que, al establecer medidas que buscan la inclusión lingüística, el legislador local no puede contemplar solamente algunas de las lenguas indígenas o las lenguas mayoritarias en uso dentro de la entidad federativa, pues ello implicaría preferir a algunos ciudadanos debido a su lengua o que la norma no haya contemplado a personas que se encontraban en la misma o semejante situación. Incluso, este Tribunal Pleno consideró que, aun cuando este tipo de medidas legislativas pudieran interpretarse en el sentido de que no limitan el derecho a las lenguas indígenas no incluidas de manera expresa en la ley, se entendería que el legislador local establece categorías entre ellas, esto es, aquellas que siempre requerirán contar con traducción y aquellas otras en donde el Estado pudiere garantizar tal derecho o no; ello implica que las personas que no hablan las lenguas previstas en las normas, o bien, el

idioma español no podrán disfrutar de los derechos de igualdad y de condiciones que el resto, lo que torna a las normas en subinclusivas.

Con base en lo anterior, se propone a este Alto Tribunal considerar que las normas impugnadas son inconstitucionales al realizar un listado expreso y limitativo de lenguas indígenas, que deberán ser traducidas para toda la normatividad y los documentos referentes a la postulación de personas indígenas a los cargos de elección popular en el Estado de Jalisco, sin comprender otras lenguas con presencia y uso en la entidad.

Lo anterior porque, al igual que en los precedentes, el contenido normativo de los preceptos impugnados implica que las personas que no hablan las lenguas expresamente establecidas en las normas o el español no podrán disfrutar del derecho de acceso a la información y lingüísticos en igualdad de condiciones que el resto de las personas que sí están contempladas expresamente, lo que las torna subinclusivas.

Consecuentemente, en términos de lo determinado en la acción de inconstitucionalidad 63/2020, se propone declarar la invalidez de las posiciones normativas que dicen “al menos”, en una parte, y “wixaritari y náhuatl” de los artículos 15 Septies, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco y segundo transitorio del decreto impugnado, respectivamente. Es cuanto, señora Ministra, respecto a este primer punto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Está a discusión el asunto. ¿Alguien tiene alguna observación o lo podemos aprobar en votación económica? Ministra Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, es específicamente el estudio de fondo del punto VI.3, ¿verdad?

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Sí.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Estaríamos ya discutiendo, prácticamente, en exclusiva.

Sobre esta obligación de realizar traducciones para las personas indígenas a todas las lenguas existentes en México, pues yo creo que hay una noción exageradamente sobreinclusiva, que hace muy difícil su aplicación, dado que en México se encuentran registradas más de trescientas lenguas indígenas, trescientas sesenta y cuatro, de acuerdo con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, es decir, estaría obligándose a tener trescientos sesenta y cuatro traductores en cada proceso electoral, lo cual se vuelve prácticamente o, más bien, se vuelve muy impráctico.

En realidad, estas dos lenguas que señala la ley, que es la wixaritari y la náhuatl, representan, la primera, el 33.6% (treinta y tres punto seis por ciento) de las personas hablantes en huichol, y de personas hablantes en lengua náhuatl representan el 33.5% (treinta y tres punto cinco por ciento), es decir, entre los dos abarcan casi un poquito más del 67% (sesenta y siete por ciento). En total, de acuerdo con el

Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, en el Estado existen veinte lenguas que se hablan. Además de estas dos principales, se habla el tzotzil, el zapoteco, mixteco, maya, otomí, tzeltal, ch'ol, triqui, chatino, amuzgo, incluso, la lengua mayo. Estamos hablando que, por ejemplo, que de esta última hay ciento sesenta y tres (163) personas hablantes, que es la que tiene una representación menor.

Entonces, tendríamos acotaciones, hay diversos universos, incluso, en el transitorio que se propone que también diga "todas las lenguas", ya ni siquiera se acota a las lenguas indígenas, lo cual podría, incluso, interpretarse de que estamos hablando de lenguas indígenas o no fuera del territorio nacional. Entonces, creo que esta acotación mínima implica una garantía, en principio, para los principales grupos étnicos que representan un mayor número de personas hablantes, en el primer caso en la lengua wixaritari, se trata de (23,108) veintitrés mil ciento ocho personas y, en náhuatl, se trata de (23,702) veintitrés mil setecientas dos personas. Creo que esta inclusión mínima, que así aborda la ley, nos estaría ayudando a garantizar o a empezar a garantizar este derecho, que actualmente se entendería no está garantizado en los procesos electorales del Estado de Jalisco. Es cuanto.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. Tema: obligación a realizar traducciones para las personas indígenas.

Yo esto a favor del sentido del proyecto; no obstante, respetuosamente me separaré de la metodología empleada, tal como lo hice en las acciones de inconstitucionalidad 109/2020 y 63/2022. La propuesta señala que nos encontramos frente a normas que establecen categorías entre las lenguas; sin embargo, considero que, en realidad, se establece categoría entre las personas hablantes de las lenguas y no propiamente entre lenguas.

De esta manera, los artículos impugnados reflejan una distinción de trato injustificada entre las personas que hablen algunas de las lenguas que se mencionan expresamente y entre aquellas que hablen lenguas diferentes, distinción que se basa en una categoría protegida por el artículo 1° constitucional, como lo es la etnia, por lo que estimo que debería de realizarse un escrutinio estricto de las normas impugnadas, lo cual me lleva a apartarme de la metodología del proyecto. Es cuanto, Ministra Presidenta, muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien más?  
Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Ninguna observación.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** A favor, separándome de la metodología empleada, como lo he hecho en precedentes.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra, como lo he hecho en precedentes (anteriores).

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta de invalidez, el señor Ministro González Alcántara Carrancá, en contra de la metodología; voto en contra de la señora Ministra Batres Guadarrama y del señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Con todo respeto, yo sugiero que esperemos a las dos señoras Ministras que no acudieron el día de hoy porque, en todo caso, con alguno de los votos de alguna de ellas podría alcanzarse la mayoría necesaria y algo semejante podrá pasar en los siguientes conceptos de invalidez que se analizan. Entonces, yo, con

todo respeto, sugiero (solamente a sus señorías y especialmente a la señora Ministra Presidenta) si se puede continuar con el estudio de este asunto una vez que estemos todos en el Pleno el próximo lunes.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Me parece muy acertada su exposición y su petición, y para evitar, precisamente, que en los sucesivos vuelva a quedar segmentada la votación por que no existiera el número de Ministros suficientes para votar este asunto y, dado que no tenemos otro asunto listado para el día de hoy, en consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y a convocarlos para la próxima, que tendrá lugar el próximo lunes, en la que continuaremos con el estudio de este asunto en primer lugar. Ministra Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Nada más para acotar, dada la aclaración que se hizo antes de entrar a este punto, respecto de los efectos de la consulta es sugerir que se revise la redacción del segundo transitorio, perdón, del segundo resolutivo, en el que se desestima la acción, que pudiera quedar más claro que, finalmente, no se está invalidando la consulta. Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Lo vemos en la... si ustedes están de acuerdo, lo veríamos la próxima sesión sobre ese punto en particular.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Entonces, voy a proceder a levantar la sesión. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)**